

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN NÚMERO 1268 DE 16-02-2026

“Por el cual se abre una investigación administrativa y se formulan cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística **ESCUELA AMERICANA DE AUTOMOVILISMO 1 S.A.S**”.

I. COMPETENCIA

Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que “[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)”.

Que “[l]a operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad.”¹.

Aunado a que, la siniestralidad vial es reconocida por la ONU como una “epidemia silenciosa”, que causa más de 1,3 millones de muertes anuales y entre 20 y 50 millones de lesiones no fatales, afectando directamente el derecho fundamental a la vida y la integridad personal. Ante esta situación, los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS 3, 4, 8, 9, 10, 11, 13 y 16) establecen compromisos para que los Estados implementen medidas efectivas de prevención, educación, formalización del transporte y control, con el fin de reducir a la mitad las muertes y lesiones por accidentes de tránsito para 2030.

- **ODS 3 – Salud y Bienestar:** Reducir muertes y lesiones mediante políticas de control y prevención.
- **ODS 4 – Educación de Calidad:** Promover la formación en cultura ciudadana y seguridad vial desde la infancia, con el fin de prevenir conductas de riesgo y fortalecer hábitos responsables en el uso del espacio público.
- **ODS 8 – Trabajo Decente:** Formalizar y regular el transporte para garantizar seguridad laboral y ciudadana.
- **ODS 9 – Infraestructura e Innovación:** Diseñar infraestructura vial segura y resiliente, incorporando innovación tecnológica y sistemas de control eficientes que reduzcan los riesgos en la movilidad.
- **ODS 10 – Reducción de Desigualdades:** Implementar medidas equitativas que protejan a sectores vulnerables.
- **ODS 11 – Ciudades Sostenibles:** Garantizar movilidad segura y accesible, especialmente para grupos vulnerables.
- **ODS 13 – Acción por el Clima:** Promover transporte sostenible que reduzca accidentes y emisiones.

¹ Ley 105 de 1993, artículo 3, numeral 3.

- **ODS 16 – Instituciones Sólidas:** Fortalecer la capacidad institucional para hacer cumplir normas y sancionar conductas peligrosas.

De acuerdo con los ODS, es imperativo que el Estado asegure que el transporte público opere en condiciones de seguridad, legalidad y formalidad, mitigando la accidentalidad y preservando la vida de todos los actores viales.

Ahora bien, la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte.

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte, establecidas en la Ley 105 de 1993 excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio, de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales.

Que la Superintendencia de Transporte es competente para conocer el presente asunto en la medida en que le fueron asignadas funciones de supervisión sobre los organismos de apoyo al tránsito², como lo son los Centros de Enseñanza Automovilística (en adelante CEA)³. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el párrafo 1º del artículo 14 de la Ley 769 de 2002 (*Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones*), de acuerdo con el cual: "[I]a *vigilancia y supervisión de los Centros de Enseñanza Automovilística, corresponderá a la Superintendencia de Puertos y Transporte (artículo 2.3.1.8.3. del Decreto 1079 de 2015).*

En ese sentido y por estar ante la prestación de un servicio conexo al servicio público de transporte, el Estado está llamado a (i) intervenir con regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (iii). e., la Superintendencia de Transporte) que haga respetar las reglas jurídicas, para que el mercado opere dentro del marco de la legalidad.

Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre "[T]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas

² De acuerdo con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 3 de la Ley 769 de 2002 modificado por la Ley 1383 de 2010 "[s]erán vigiladas y controladas por la Superintendencia de Puertos y Transporte las autoridades, los organismos de tránsito, las entidades públicas o privadas que constituyan organismos de apoyo".

³ De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 769 de 2002 son definidos como los establecimientos docentes de naturaleza pública, privada o mixta, que tengan como actividad permanente la instrucción de personas que aspiren a obtener el certificado de capacitación en conducción, o instructores en conducción.

RESOLUCIÓN No 1268

DE 16-02-2026

"Por el cual se abre una investigación administrativa y se formulan cargos"

que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito".

Que, los requisitos de habitación y funcionamiento, así como las obligaciones de los Centros de Enseñanza Automovilística, se encuentran contenidos en las Resoluciones 20203040011355 del 2020 y 20223040065295 de 2022.

Por lo expuesto, el suscrito Director de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre es competente para tomar en este asunto la decisión que en derecho corresponda, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Ley 1383 de 2010, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1702 del 2013, la Ley 2050 de 2020, el Decreto 1479 de 2014, el Decreto 1079 de 2015, el Decreto 2409 de 2018, el Decreto 1538 de 2020, la Resolución 3245 de 2009, la Resolución 20203040011355 de 2020, la Resolución 20223040045295 de 2022.

II. IDENTIFICACIÓN DEL SUJETO A INVESTIGAR

Para efectos de la presente investigación administrativa, se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la sociedad, **ESCUELA AMERICANA DE AUTOMOVILISMO 1 S.A.S**, con NIT **No.901.757.387-2**, como propietaria del establecimiento de comercio **ESCUELA AMERICANA DE AUTOMOVILISMO Y MOTOCICLISMO**, con matrícula mercantil **No.01454081** y con ID RUNT **No.1305561**.

III. ANTECEDENTES

El día 28 de febrero de 2024, el **Consortio Sistema Integrado de Gestión y Seguridad CEAS – CIAS** (en adelante **Consortio para CEAS y CIAS**), allegó a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre un documento denominado **"INFORME DE AUDITORÍA, VERIFICACIÓN DEL USO Y OPERACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL Y VIGILANCIA - SICOV DEL CEA ESCUELA AMERICANA DE AUTOMOVILISMO"**⁴, en el cual reportó los hallazgos encontrados en la auditoría realizada ese mismo día, llevada a cabo en el establecimiento de comercio **ESCUELA AMERICANA DE AUTOMOVILISMO Y MOTOCICLISMO**, con matrícula mercantil **No.01454081** y con ID RUNT **No.1305561**:

*"(...) me permito informar a la **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** que, en virtud de las facultades conferidas al Consortio, se detectó en el proceso de auditoría y verificación del uso y operación del sistema SICOV que el **CENTRO DE ENSEÑANZA CEA ESCUELA AMERICANA DE AUTOMOVILISMO** (en adelante el CEA), identificado con **ID RUNT No. 1305561**, y con domicilio en la ciudad de **BOGOTA, CUNDINAMARCA**, tiene presuntas irregularidades en el uso y operación del SICOV (...)"*

Que de la evaluación y análisis de los documentos allegados por parte del **Consortio para CEAS y CIAS** el día 28 de febrero de 2024, se pudo advertir la existencia de actuaciones por parte del **CEA CENTRO DE ENSEÑANZA**

⁴ Radicado No. 20245340513312 del 28 de febrero de 2024 obrante en el expediente.

AUTOMOVILÍSTICA ESCUELA AMERICANA DE AUTOMOVILISMO 1 S.A.S., que presuntamente demuestran el incumplimiento de sus deberes y obligaciones como organismo de apoyo al tránsito.

IV. RELACIÓN PROBATORIA:

4.1. En relación con la conducta de presuntamente expedir certificados sin comparecencia a usuarios.

En este aparte se presentarán los elementos materiales probatorios que permiten afirmar que presuntamente el **ESCUELA AMERICANA DE AUTOMOVILISMO 1 S.A.S.**, con NIT **No.901.757.387-2**, como propietaria del establecimiento de comercio **ESCUELA AMERICANA DE AUTOMOVILISMO Y MOTOCICLISMO**, con matrícula mercantil **No.01454081** y con ID RUNT **No.1305561**, presuntamente expidió certificados a usuarios sin que se acreditara plenamente su comparecencia a las clases teóricas y prácticas exigidas a fin de obtener la Licencia de Conducción, veamos:

El día 28 de febrero de 2024, el **Consortio para CEAS y CIAS**, allegó a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre un documento denominado **"INFORME DE AUDITORÍA, VERIFICACIÓN DEL USO Y OPERACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL Y VIGILANCIA - SICOV DEL CEA ESCUELA AMERICANA DE AUTOMOVILISMO"**⁵, en el cual reportaron los hallazgos encontrados durante el proceso de auditoría llevado a cabo sobre establecimiento de comercio **ESCUELA AMERICANA DE AUTOMOVILISMO Y MOTOCICLISMO**, con matrícula mercantil **No.01454081** y con ID RUNT **No.1305561**, evidenciando lo siguiente:

Frente a las clases, programadas entre el **01 de enero al 08 de febrero de 2024**, correspondiente al módulo "TÉORICO", el **Consortio para CEAS y CIAS**, allegó la siguiente información:

Imagen No. 1 registró en la base de datos del CEA la asistencia de los siguientes aprendices, entre el periodo del 01 de enero al 8 de febrero de 2024, durante el módulo denominado "TÉORICO".

ITEM	NOMBRE ESTUDIANTE	NO. DOCUMENTO
1	FREDDY ANTONIO MORENO HUNG	558444
2	YORDI ALBERTO FONSECA ZARRAGA	2244491
3	OSCAR ERNESTO ZAMBRANO DIAZ	5892116
4	EDGAR RAMIREZ ORTIZ	5994959
5	JOSE WILLIAM HERRERA RENDON	9850744
6	OLEIDER GONZALO GOMEZ BAUTISTA	11259008
7	GUICELA GUTIERREZ APONTE	20740233
8	FLOR EDITH QUITORA VERA	52756503
9	JENNY LORENA SALAZAR CARDENAS	52844487

⁵ Ibidem.

RESOLUCIÓN No 1268

DE 16-02-2026

"Por el cual se abre una investigación administrativa y se formulan cargos"

10	RICARDO ALCIDES GONZALEZ	79366497
11	JAVIER RICARDO PIÑARETE JIMENEZ	79398817
12	JOSE ORLANDO RODRIGUEZ PATIÑO	79727786
13	RICARDO ANDRADE ROJAS	79839763
14	BENJAMIN QUIROGA TAVERA	80190611
15	MANUEL ANTONIO SAMACA SANTANA	80215800
16	NELSON HUMBERTO JOYA AGUILERA	80247712
17	SANDRO ALEXANDER ARIAS AGUILERA	80830886
18	MILTON YESID PEÑUELA HERNANDEZ	100000435
19	RAFAEL JULIAN GUACANEME CASTRO	1000121767
20	JUAN DAVID GAITAN RODRIGUEZ	1000129107
21	KEVIN ALEXANDER VELA CASTILLO	1000135534
22	ANDRES FELIPE CARRION RAMIREZ	1000352175
23	KEVIN ANDRES AVILA TRUJILLO	1000377539
24	GABRIEL SANTIAGO LIBERATO CAMACHO	1000390464
25	ADRIAN ALEJANDRO RIAÑO MALDONADO	1000727287
26	RONALD ALEXANDER STERLING BARRETO	1000855850
27	MIGUEL ANGEL ESPINOSA GALINDO	1000988901
28	MAICOL FABIAN PINZON ALARCON	1001043991
29	ARNOLD ALEXANDER TORRES LAYTON	1001054692
30	CRISTIAN FERNANDO BUESAQUILLO URBANO	1004441058
31	CARLOS ALBERTO MORENO HERRERA	1005485345
32	ANGELA VICTORIA HERNANDEZ CEPEDA	1007379386
33	ANDRES JULIAN ROJAS GANTIVAR	1007454142
34	FRANKLYN MENDOZA GALINDO	1010025854
35	JUAN SEBASTIAN CHAVES IDROBO	1010960338
36	DAVID ESTEBAN MACANA BELTRAN	1010964278
37	LAURA VALENTINA SANDOVAL LOZANO	1011085732
38	LAURA VALENTINA BOHORQUEZ DIMATE	1011200352
39	EDISSON SANTIAGO JUNCO HERNANDEZ	1012333194
40	LEIDY MAYERLI GOMEZ GOMEZ	1012366142
41	JULY KATHERINE GONZALEZ GARAVITO	1012404954
42	WILMER FERNANDO CORREDOR CORREDOR	1013609888
43	JUAN SEBASTIAN LUCERO SANABRIA	1016099075
44	JUAN DAVID CARRION RAMIREZ	1016712438
45	JULIETH VANESA SANCHEZ LUIS	1019002082
46	LUIS CARLOS DURAN PEÑA	1022339510
47	IVONNE ANDREA PAEZ DUARTE	1022371991
48	DIEGO ALEJANDRO VELANDIA ARIAS	1022397702
49	ISRAEL DAVID AGUILAR ROMERO	1022410747
50	CINDY LORENA LUIS GONZALEZ	1022446476
51	JHON STIVEN TABARES PEÑUELA	1023031984
52	EDGAR LIBARDO MONGUI MONGUI	1023922104
53	MARIA ALEJANDRA FERIA MOLINA	1024595629
54	NELSON STEVEN CASTAÑEDA DIAZ	1028401077
55	MYRIAM SOCORRO BERRIO VILLADA	1030557764
56	ANGIE STEPHANIE VEGA TORO	1030576730
57	VINCENT RIOS ROJAS	1030577030
58	BRENT LARRY DIAZ PUENTES	1030606425
59	DANIELA CRUZ PINEDA	1030678683
60	JENNIFER ESTHER RAMOS SANTAMARIA	1032485672
61	ESTEBAN ANDRES RODRIGUEZ GELACIO	1032499175

RESOLUCIÓN No 1268

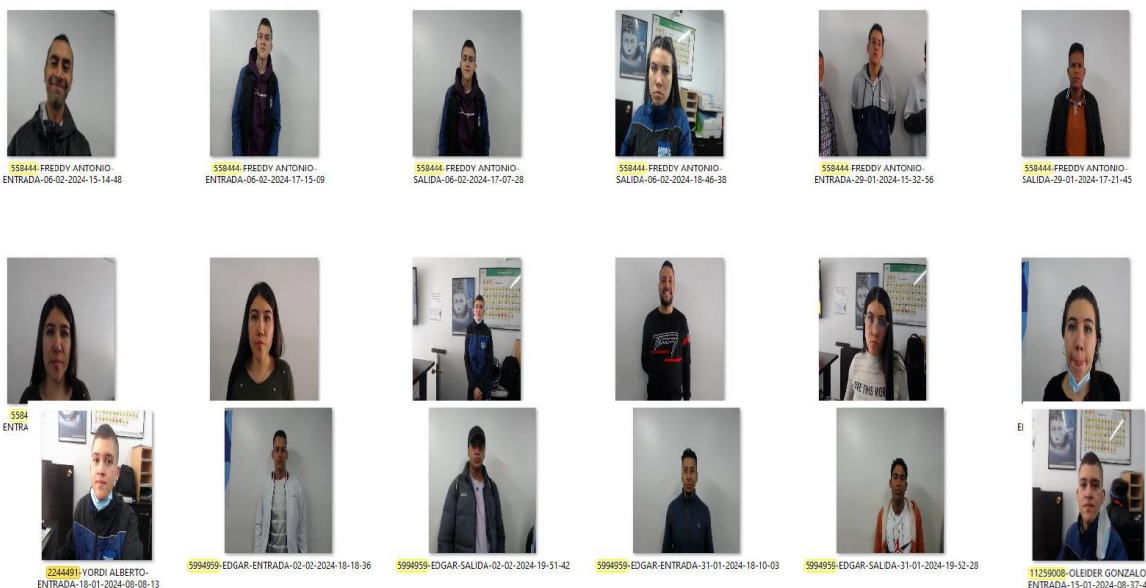
DE 16-02-2026

"Por el cual se abre una investigación administrativa y se formulan cargos"

62	EDINTSON CHACA CASAS	1033744645
63	JOHN BAIRON RIAÑO GIL	1033750489
64	JOHAN SEBASTIAN LONDOÑO MAYORGA	1033789118
65	JHONNY ESTEBAN ROMERO BEJARANO	1033810181
66	DAMFFER SAMIR VERANO CASTILLO	1033813588
67	CRISTIAN ANDRES ROMERO LEON	1034657220
68	JUAN SEBASTIAN CANTILLO BONILLA	1051657636
69	ANDRES FELIPE MARIN CARMONA	1053766966
70	JHON HENRY DAVILA NIÑO	1053767376
71	FRANKLIN YAIR ROMERO ZAPATA	1065612104
72	JUNIOR SANTIAGO BAUTISTA GARCIA	1067716537
73	JEFFERSON EDILBERTO MOJICA FUENTES	1070586206
74	YEISSON ESTIVEN RIOS GARCIA	1071628002
75	JEISSON FERNANDO GALINDO PAEZ	1073131167
76	ELBER IVAN TELLEZ MARIN	1073606837
77	PEDRO ALEJANDRO LOPEZ UBAQUE	1074419353
78	YADIRA SAZA GUEVARA	1106738630
79	MARIO ANDRES POPAYAN VILLA	1121917813
80	JOSE LEONARDO BERMUDEZ OTAVO	1122649010
81	FRANCY YESENIA VASQUEZ GIRALDO	1131749009
82	LESLI MARCELA CUERO PERLAZA	1192785468
83	JOHN ALEXANDER HERNANDEZ CEPEDA	1233500006
84	INGRID JHOANA CORTES GUTIVA	1233505689

"(...) Se evidencia que, el CEA no realizó correctamente los registros fotográficos, ya que se evidencian imágenes de capturas de partes del rostro y personas diferentes, por lo cual, no es posible establecer la identidad de las personas que asistieron a clases, tal y como se puede evidenciar a continuación (...)

Imagen No. 2. Captura de registros fotográficos durante la verificación presencial de identidad de los aprendices el día 01 de octubre de 2024, durante la clase denominada "práctica" en el horario comprendido entre las 10:30 am a las 11:30 am horas.



RESOLUCIÓN No 1268

DE 16-02-2026

"Por el cual se abre una investigación administrativa y se formulan cargos"



52756503-FLOR EDITH-
ENTRADA-02-02-2024-14-02-48



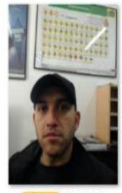
52756503-FLOR EDITH-
SALIDA-02-02-2024-16-06-19



52756503-FLOR EDITH-
ENTRADA-25-01-2024-10-16-01



79366497-RICARDO ALCIDES-
SALIDA-23-01-2024-10-00-13



80192611-BENJAMIN-
ENTRADA-06-02-2024-08-13-31



80215800-MANUEL ANTONIO-
ENTRADA-05-02-2024-20-34-46



80215800-MANUEL ANTONIO-
SALIDA-05-02-2024-22-04-41



80247712-NELSON HUMBERTO-
ENTRADA-05-02-2024-18-35-20



80247712-NELSON HUMBERTO-
SALIDA-05-02-2024-20-11-03



80247712-NELSON HUMBERTO-
SALIDA-02-02-2024-16-05-56



80247712-NELSON HUMBERTO-
ENTRADA-29-01-2024-15-59-52



80247712-NELSON HUMBERTO-
SALIDA-29-01-2024-17-44-59



80830886-SANDRO ALEXANDER-
ENTRADA-01-02-2024-14-14-58



80830886-SANDRO ALEXANDER-
SALIDA-01-02-2024-15-53-48



100000435-MILTON YESID-
ENTRADA-06-02-2024-14-06-46



100000435-MILTON YESID-
SALIDA-06-02-2024-15-36-38



100032175-ANDRES FELIPE-
ENTRADA-05-02-2024-18-33-54



100032175-ANDRES FELIPE-
SALIDA-05-02-2024-20-09-05



1001043991-MAICOL FABIAN-
ENTRADA-06-02-2024-14-07-39



1001043991-MAICOL FABIAN-
SALIDA-06-02-2024-15-38-42



1001054662-ARNOLD ALEXANDER-
ENTRADA-19-01-2024-19-54-05



1001054662-ARNOLD ALEXANDER-
SALIDA-19-01-2024-20-11-03



1005485345-CARLOS ALBERTO-
ENTRADA-25-01-2024-11-19-30



1005485345-CARLOS ALBERTO-
SALIDA-23-01-2024-12-58-35



1007379386-ANGELA VICTORIA-
ENTRADA-23-01-2024-14-15-16



1007379386-ANGELA VICTORIA-
ENTRADA-24-01-2024-09-00-47



1007379386-ANGELA VICTORIA-
ENTRADA-24-01-2024-11-00-37



1007379386-ANGELA VICTORIA-
ENTRADA-24-01-2024-16-58-03



1007379386-ANGELA VICTORIA-
SALIDA-29-01-2024-15-58-17



1007379386-ANGELA VICTORIA-
SALIDA-24-01-2024-10-49-29



1007379386-ANGELA VICTORIA-
ENTRADA-23-01-2024-14-15-16



1007379386-ANGELA VICTORIA-
ENTRADA-24-01-2024-09-00-47



1007379386-ANGELA VICTORIA-
ENTRADA-24-01-2024-11-00-37



1007379386-ANGELA VICTORIA-
ENTRADA-24-01-2024-16-58-03



1007379386-ANGELA VICTORIA-
SALIDA-29-01-2024-15-58-17



1007379386-ANGELA VICTORIA-
SALIDA-24-01-2024-10-49-29



1007454142-ANDRES JULIAN-
ENTRADA-29-01-2024-15-36-05



1007454142-ANDRES JULIAN-
SALIDA-29-01-2024-17-27-22



1007454142-ANDRES JULIAN-
ENTRADA-29-01-2024-11-01-18



1007454142-ANDRES JULIAN-
SALIDA-29-01-2024-12-56-57



1007454142-ANDRES JULIAN-
SALIDA-26-01-2024-12-32-07



1007454142-ANDRES JULIAN-
ENTRADA-23-01-2024-08-09-02



1010960338-JUAN SEBASTIAN-
ENTRADA-05-02-2024-20-33-48



1010960338-JUAN SEBASTIAN-
SALIDA-05-02-2024-22-03-44



1010964278-DAVID ESTEBAN-
ENTRADA-05-02-2024-19-17-41



1010964278-DAVID ESTEBAN-
SALIDA-05-02-2024-20-14-14



1012333194-EDISSON SANTIAGO-
ENTRADA-05-02-2024-20-35-45



1012333194-EDISSON SANTIAGO-
SALIDA-05-02-2024-22-05-51

RESOLUCIÓN No 1268

DE 16-02-2026

"Por el cual se abre una investigación administrativa y se formulan cargos"



1012366142- LEIDY MAYERLI-
ENTRADA-02-02-2024-20-10-25



1012366142- LEIDY MAYERLI-
SALIDA-02-02-2024-21-45-35



1012366142- LEIDY MAYERLI-
ENTRADA-24-01-2024-16-05-53



1016712438- JUAN DAVID-
ENTRADA-05-02-2024-18-36-19



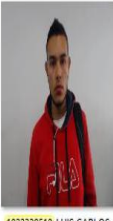
1016712438- JUAN DAVID-
SALIDA-05-02-2024-20-11-53



1019002082- JULIETH VANESA-
ENTRADA-01-02-2024-14-13-40



1019002082- JULIETH VANESA-
SALIDA-01-02-2024-15-53-15



1022339510- LUIS CARLOS-
ENTRADA-12-01-2024-16-17-02



1022339510- LUIS CARLOS-
SALIDA-12-01-2024-17-50-16



1022410747- ISRAEL DAVID-
ENTRADA-06-02-2024-17-20-18



1022410747- ISRAEL DAVID-
SALIDA-06-02-2024-18-54-57



1022410747- ISRAEL DAVID-
ENTRADA-27-01-2024-10-59-39



1023922104- EDGAR LIBARDO-
ENTRADA-03-02-2024-08-13-02



1028401077- NELSON STEVEN-
ENTRADA-03-01-2024-15-15-44



1028401077- NELSON STEVEN-
ENTRADA-04-01-2024-13-16-51



1028401077- NELSON STEVEN-
SALIDA-03-01-2024-15-04-07



1030577030- VINCENT-
ENTRADA-16-01-2024-08-02-42



1030577030- VINCENT-
SALIDA-16-01-2024-09-58-30



1033750489- JOHN BAIRON-
ENTRADA-17-01-2024-16-07-37



1033750489- JOHN BAIRON-
ENTRADA-17-01-2024-19-36-43



1033750489- JOHN BAIRON-
SALIDA-17-01-2024-19-44-28



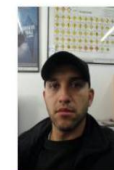
1033750489- JOHN BAIRON-
SALIDA-15-01-2024-20-07-28



1033750489- JOHN BAIRON-
SALIDA-15-01-2024-22-08-26



1033750489- JOHN BAIRON-
SALIDA-01-02-2024-10-12-54



1033813588- DAMFFER SAMIR-
ENTRADA-06-02-2024-08-11-05



1034657230- CRISTIAN ANDRES-
ENTRADA-06-02-2024-13-59-18



1053766966- ANDRES FELIPE-



1065612104- FRANKLIN YAIR-
ENTRADA-07-02-2024-16-04-16



1065612104- FRANKLIN YAIR-
SALIDA-07-02-2024-17-49-56



1065612104- FRANKLIN YAIR-
ENTRADA-01-02-2024-14-07-02



1067716537- JUNIOR SANTIAGO-
ENTRADA-02-02-2024-20-12-50



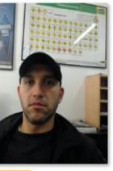
1067716537- JUNIOR SANTIAGO-
SALIDA-02-02-2024-21-48-03



1073131167- JEISSON FERNANDO-
ENTRADA-07-02-2024-18-11-35



1073131167- JEISSON FERNANDO-
SALIDA-07-02-2024-19-56-00



1073131167- JEISSON FERNANDO-
ENTRADA-06-02-2024-08-12-28



1073131167- JEISSON FERNANDO-
SALIDA-07-02-2024-17-48-25



1074419535- PEDRO ALEJANDRO-
ENTRADA-02-02-2024-14-05-30



1074419535- PEDRO ALEJANDRO-
SALIDA-02-02-2024-16-07-53



1122649010- JOSE LEONARDO-
ENTRADA-05-02-2024-12-27-32



1122649010- JOSE LEONARDO-
ENTRADA-26-01-2024-15-21-32



1233600006- JOHN ALEXANDER-
ENTRADA-04-02-2024-08-10-50

Finalmente, **el Consorcio para CEAS y CIAS**, reportó los hallazgos encontrados durante el desarrollo de las clases programadas en el periodo comprendido entre el 01 de enero al 8 de febrero de 2024, así:

RESOLUCIÓN No 1268

DE 16-02-2026

"Por el cual se abre una investigación administrativa y se formulan cargos"

Imagen No. 3 registró en la base de datos del CEA la asistencia de los siguientes aprendices, entre el periodo del 01 de enero al 8 de febrero de 2024, durante el módulo denominado "PRÁCTICO".

ITEM	NOMBRE ESTUDIANTE	NO. DOCUMENTO
1	HECTOR MARIO URREGO URREGO	3214850
2	OSCAR ERNESTO ZAMBRANO DIAZ	5892116
3	WILLER DE JESUS DIAZ TORREALBA	6236730
4	EDGAR CASTAÑEDA	7549719
5	GUICELA GUTIERREZ APONTE	20740233
6	AURORA ESPITIA ESPITIA	23276460
7	IRIS GUIOMAR CASTRO SILVA	46372300
8	MARLY YANETH RUIZ CHINDICUE	52786836
9	LUZ ALEDY HORTUA	52972148
10	DEISY GALEANO AGUILAR	53088428
11	JAVIER RICARDO PIÑARETE JIMENEZ	79398817
12	DIEGO FERNANDO ORJUELA SEGURA	79746229
13	VLADIMIR ANTONIO PARRA GARCIA	79769779
14	CESAR CASAS RINCON	79810302
15	RICARDO ANDRADE ROJAS	79839763
16	GIOVANNI PERDOMO GODOY	80021051
17	HUMBERTO SANDOVAL ESPEJO	80233166
18	JUAN CARLOS DIAZ BECERRA	80442662
19	CARLOS HERNAN MENDEZ CAMARGO	80743594
20	LEONARDO STEVEN PEREZ RODRIGUEZ	80769701
21	JOSE ELVER CAICEDO VILLALOBOS	93150752
22	NEDER FAVIAN FANDIÑO CARREÑO	1000062416
23	ADRIAN DAVID OYOLA CASTEBLANCO	1000124539
24	NELCY LORENA CASTAÑEDA ROA	1000155787
25	HERNAN DAVID PEREZ VERANO	1000254780
26	ANDRES MARTINEZ CASTAÑEDA	1000329915
27	SANTIAGO CHAPARRO MOLANO	1000519705
28	EDWIN SEBASTIAN GARCIA FONSECA	1000685745
29	JUAN DAVID LOZANO USAQUEN	1000730462
30	VALENTINA GONZALEZ MORENO	1000803751
31	MIGUEL ANGEL ESPINOSA GALINDO	1000988901
32	NICOLAS MISNAZA SALAS	1001046116
33	DARWIN YULIAN CARDENAS MENDOZA	1001051265
34	YJII IFTH TATIANA VFGA GUIVARA	1001058175
35	JUAN SEBASTIAN HEREDIA TORRES	1001058491
36	JAIME AMADO VARON	1001058806
37	FABIAN SILVA MARTINEZ	1001059691
38	JUAN DAVID CASTELLANOS PEREZ	1001168922
39	LAURA STEFFANY APONTE PATIÑO	1001328626
40	LAURA CAMILA PATIÑO SALAZAR	1001339990
41	YEISON ARBEY MANRIQUE DOMINGUEZ	1003558806
42	PAULA TATIANA VELASQUEZ PARRADO	1003652445
43	ESTIVEN RUEDA QUINTANILLA	1005272241
44	WEIMAR DIAZ MENDEZ	1005854646
45	LEYNNER ADRIAN VERA PATIÑO	1006407359
46	VALENTINA LARA HUMOA	1006860349
47	JESUS DAVID ACUÑA JARAMILLO	1007116578
48	ANDRES JULIAN HUERFANO CHAPARRO	1007228689
49	LAURA VALENTINA SANDOVAL LOZANO	1011085732
50	CESAR DAVID CASTRO AGUDELO	1011096094
51	SANDRA JUDITH SILVA SOLER	1012375706
52	WILMAR SIERRA QUIROGA	1012403999
53	HECTOR JAIR BERNAL GOMEZ	1013096861
54	JULIAN CAMILO MONTENEGRO BARRERA	1013101544
55	BRAYAN SMITH REAL AVILES	1013662344
56	CATHERINE JULIETHE ARIAS LOPEZ	1014181440
57	OSCAR JULIAN PADILLA MENDOZA	1014288873
58	JUAN SEBASTIAN LUCERO SANABRIA	1016099075
59	JOHANN ALEXANDER AGREDO ROJAS	1016113046
60	MARIA FERNANDA CORTES AVILA	1016713840
61	LAURA DANIELA RESTREPO TRUJILLO	1016832091
62	ANDRES FELIPE GOMEZ VARON	1022331981
63	JUAN PABLO ALBARRACIN SALAZAR	1022419145
64	FABIAN STEVEN BELTRAN JIMENEZ	1022428248
65	JENNIFER YURANI GOMEZ MARTINEZ	1022979560
66	YONI ALEXANDER AYALA CASTIBLANCO	1022989398
67	MAGRETH YOLANDA RAMIREZ BERNAL	1023000780
68	CRISTIAN JULIANJAVIE RIAÑO ROA	1023919349
69	JUAN DIEGO ALFEREZ CHIPATECUA	1024462275
70	DIANA MILENA ESPITIA PARDO	1024467166
71	LUIS EDUARDO PEREZ LOPEZ	1024551659
72	PAULA CAMILA GARCIA VARELA	1025141464
73	JUAN FELIPE CHAVERRA VARGAS	1025320504
74	MARIA FERNANDA VARGAS HENAO	1025535533

RESOLUCIÓN No 1268

DE 16-02-2026

"Por el cual se abre una investigación administrativa y se formulan cargos"

"(...) Se evidencia que, el CEA no realizó correctamente los registros fotográficos, ya que se evidencian imágenes de capturas de partes del rostro y personas diferentes, por lo cual, no es posible establecer la identidad de las personas que asistieron a clases, tal y como se puede evidenciar a continuación (...)

Imagen No. 4 registró en la base de datos del CEA la asistencia de los siguientes aprendices, entre el periodo del 01 de enero al 8 de febrero de 2024, durante el módulo denominado "PRÁCTICO"



3214850-HECTOR MARIO-SALIDA-25-01-2024-11-47-04



3214850-HECTOR MARIO-SALIDA-25-01-2024-15-47-01



3214850-HECTOR MARIO-SALIDA-25-01-2024-18-03-13



3214850-HECTOR MARIO-SALIDA-25-01-2024-12-04-29



3214850-HECTOR MARIO-SALIDA-24-01-2024-22-17-47



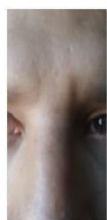
3214850-HECTOR MARIO-SALIDA-24-01-2024-17-59-37



6236730-WILLER DE JESUS-SALIDA-15-01-2024-10-01-15



6236730-WILLER DE JESUS-SALIDA-15-01-2024-11-31-15



6236730-WILLER DE JESUS-SALIDA-14-01-2024-07-46-47



6236730-WILLER DE JESUS-SALIDA-12-01-2024-15-28-41



6236730-WILLER DE JESUS-SALIDA-12-01-2024-12-08-58



6236730-WILLER DE JESUS-SALIDA-12-01-2024-05-01-11



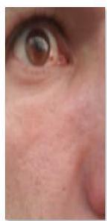
6236730-WILLER DE JESUS-SALIDA-11-01-2024-10-01-15



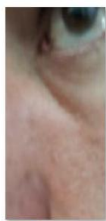
6236730-WILLER DE JESUS-SALIDA-15-01-2024-11-31-15



6236730-WILLER DE JESUS-SALIDA-14-01-2024-07-46-47



6236730-WILLER DE JESUS-SALIDA-12-01-2024-15-28-41



6236730-WILLER DE JESUS-SALIDA-12-01-2024-12-08-58



6236730-WILLER DE JESUS-SALIDA-12-01-2024-05-01-11



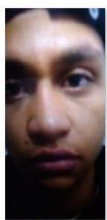
6236730-WILLER DE JESUS-SALIDA-11-01-2024-08-54-28



6236730-WILLER DE JESUS-SALIDA-11-01-2024-09-53-51



6236730-WILLER DE JESUS-SALIDA-11-01-2024-11-05-57



6236730-WILLER DE JESUS-SALIDA-11-01-2024-11-47-48



5892116-OSCAR ERNESTO-SALIDA-07-02-2024-09-48-05



7549719-EDGAR-SALIDA-10-01-2024-09-22-27



7549719-EDGAR-SALIDA-09-01-2024-15-21-22



7549719-EDGAR-SALIDA-09-01-2024-16-35-42



7549719-EDGAR-SALIDA-10-01-2024-07-21-05



7549719-EDGAR-SALIDA-09-01-2024-13-29-41

RESOLUCIÓN No 1268

DE 16-02-2026

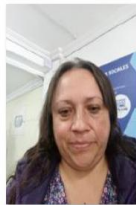
"Por el cual se abre una investigación administrativa y se formulan cargos"



20740233-GUICELA - SALIDA-35-02-2024-11-22-55



20740233-GUICELA - SALIDA-31-01-2024-12-17-49



20740233-GUICELA - SALIDA-31-01-2024-10-01-44



20740233-GUICELA - SALIDA-29-01-2024-15-24-26



20740233-GUICELA - CAI IVA_30.01_2024.00.45.30



20740233-GUICELA - SALIDA-26-01-2024-11-59-20



53088428-DEISY - SALIDA-24-01-2024-14-48-21



53088428-DEISY - SALIDA-17-01-2024-15-01-05



53088428-DEISY - SALIDA-17-01-2024-13-51-42



79370817-JAVIER RICARDO - SALIDA-30-01-2024-10-37-58



79746328-DIEGO FERNANDO - SALIDA-15-01-2024-19-20-07



79746328-DIEGO FERNANDO - SALIDA-15-01-2024-20-35-35



79746328-DIEGO FERNANDO - SALIDA-14-01-2024-15-20-59



79746328-DIEGO FERNANDO - SALIDA-14-01-2024-13-20-37



79746328-DIEGO FERNANDO - SALIDA-14-01-2024-11-27-07



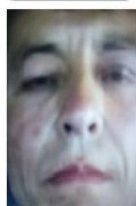
79746328-DIEGO FERNANDO - SALIDA-10-01-2024-15-56-54



79746328-DIEGO FERNANDO - SALIDA-05-01-2024-17-35-40



79769779-VLADIMIR ANTONIO - SALIDA-19-01-2024-12-49-09



79810302-CESAR - SALIDA-11-01-2024-17-55-36



79810302-CESAR - SALIDA-08-01-2024-14-16-05



79810302-CESAR - SALIDA-06-01-2024-15-36-55



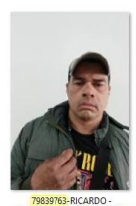
79810302-CESAR - SALIDA-05-01-2024-15-37-21



79839763-RICARDO - ENTRADA-04-02-2024-12-09-41



79839763-RICARDO - SALIDA-04-02-2024-12-09-43



79839763-RICARDO - SALIDA-04-02-2024-12-11-08



79839763-RICARDO - ENTRADA-04-02-2024-08-22-21



79839763-RICARDO - ENTRADA-04-02-2024-11-33-18



79839763-RICARDO - SALIDA-04-02-2024-08-22-22



79839763-RICARDO - SALIDA-28-01-2024-12-41-05



79839763-RICARDO - ENTRADA-28-01-2024-09-46-46



79839763-RICARDO - ENTRADA-28-01-2024-10-39-03



79839763-RICARDO - SALIDA-28-01-2024-09-46-47



79839763-RICARDO - SALIDA-28-01-2024-10-39-04



79839763-RICARDO - SALIDA-28-01-2024-08-55-48



RESOLUCIÓN No 1268

DE 16-02-2026

"Por el cual se abre una investigación administrativa y se formulan cargos"



80233166-HUMBERTO -
SALIDA-03-02-2024-08-28-37



80233166-HUMBERTO -
SALIDA-03-02-2024-09-31-27



80233166-HUMBERTO -
SALIDA-02-02-2024-14-46-50



80233166-HUMBERTO -
SALIDA-02-02-2024-14-49-53



80233166-HUMBERTO -
SAI IDA-07-07-2024-11-57-47



80233166-HUMBERTO -
SALIDA-02-02-2024-14-22-23



80233166-HUMBERTO -
SALIDA-02-02-2024-14-43-33



80233166-HUMBERTO -
SALIDA-02-02-2024-10-14-05



80233166-HUMBERTO -
SALIDA-02-02-2024-10-53-03



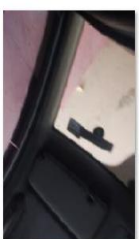
80233166-HUMBERTO -
SALIDA-02-02-2024-11-49-12



80021051-GIOVANNI -
SALIDA-27-01-2024-11-53-38



80443662-JUAN CARLOS -
SALIDA-14-01-2024-15-20-55



80443662-JUAN CARLOS -
SALIDA-14-01-2024-13-31-00



80443662-JUAN CARLOS -
SALIDA-14-01-2024-09-32-45



80443662-JUAN CARLOS -
SALIDA-14-01-2024-11-38-43



80443662-JUAN CARLOS -
SALIDA-14-01-2024-07-34-25



80743524-CARLOS HERNAN -
SALIDA-25-01-2024-09-41-59



80789701-LEONARDO STEVEN -
SALIDA-24-01-2024-12-51-22



80789701-LEONARDO STEVEN -
SALIDA-19-01-2024-11-38-46



1000062416-NEDER FAVIAN -
SALIDA-18-01-2024-12-27-27



1000062416-NEDER FAVIAN -
SALIDA-18-01-2024-12-23-29



1000062416-NEDER FAVIAN -
SALIDA-18-01-2024-12-17-04



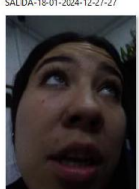
1000062416-NEDER FAVIAN -
SALIDA-17-01-2024-17-28-37



1000062416-NEDER FAVIAN -
SALIDA-17-01-2024-11-28-09



1000062416-NEDER FAVIAN -
SALIDA-17-01-2024-12-21-31



1000134538-ADRIAN DAVID -
SALIDA-02-02-2024-08-36-55



1000134538-ADRIAN DAVID -
SALIDA-01-02-2024-20-05-22



1000134538-ADRIAN DAVID -
SALIDA-01-02-2024-20-38-28



1000134538-ADRIAN DAVID -
SALIDA-31-01-2024-17-44-44



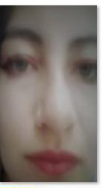
1000134538-ADRIAN DAVID -
SALIDA-31-01-2024-17-50-52



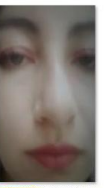
1000134538-ADRIAN DAVID -
SALIDA-31-01-2024-16-56-32



1000155787-NELCY LORENA -
SAI IDA-10-01-2024-11-71-53



1000155787-NELCY LORENA -
SAI IDA-10-01-2024-11-25-45



1000155787-NELCY LORENA -
SAI IDA-10-01-2024-11-28-33



1000155787-NELCY LORENA -
SAI IDA-13-01-2024-11-08-57



1000155787-NELCY LORENA -
SAI IDA-07-01-2024-15-09-46



1000155787-NELCY LORENA -
SAI IDA-07-01-2024-12-59-11

RESOLUCIÓN No 1268

DE 16-02-2026

"Por el cual se abre una investigación administrativa y se formulan cargos"



1000519705 SANTIAGO - SALIDA-23-01-2024-07-43-27



1000519705 SANTIAGO - SALIDA-23-01-2024-09-47-35



1000519705 SANTIAGO - SALIDA-24-01-2024-14-41-14



1000519705 SANTIAGO - SALIDA-24-01-2024-13-48-47



1000519705 SANTIAGO - SALIDA-24-01-2024-12-38-33



1000519705 SANTIAGO - SALIDA-24-01-2024-10-52-59



1000685745 EDWIN SEBASTIAN - SALIDA-31-01-2024-16-24-20



1000685745 EDWIN SEBASTIAN - SALIDA-31-01-2024-16-13-35



1000685745 EDWIN SEBASTIAN - SALIDA-29-01-2024-11-46-16



1000685745 EDWIN SEBASTIAN - SALIDA-25-01-2024-13-37-31



1000685745 EDWIN SEBASTIAN - SALIDA-25-01-2024-14-43-30



1000685745 EDWIN SEBASTIAN - SALIDA-25-01-2024-15-34-23



1000730462 JUAN DAVID - SALIDA-20-01-2024-16-12-02



1000730462 JUAN DAVID - SALIDA-20-01-2024-14-00-08



1000730462 JUAN DAVID - SALIDA-20-01-2024-16-08-52



1000730462 JUAN DAVID - SALIDA-20-01-2024-09-27-27



1000730462 JUAN DAVID - SALIDA-19-01-2024-12-42-53



1000730462 JUAN DAVID - SALIDA-19-01-2024-10-42-26



1000988901 MIGUEL ANGEL - SALIDA-15-01-2024-18-05-02



1000988901 MIGUEL ANGEL - SALIDA-15-01-2024-14-48-02



1000988901 MIGUEL ANGEL - SALIDA-15-01-2024-09-16-23



1000988901 MIGUEL ANGEL - SALIDA-15-01-2024-11-22-18



1000988901 MIGUEL ANGEL - SALIDA-14-01-2024-15-19-22



1000988901 MIGUEL ANGEL - SALIDA-14-01-2024-15-00-18



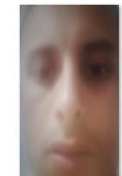
1001058906 JAIME - SALIDA-23-01-2024-18-23-36



1001058906 JAIME - SALIDA-23-01-2024-14-18-19



1001058906 JAIME - SALIDA-23-01-2024-15-20-43



1001058906 JAIME - SALIDA-23-01-2024-09-31-48



1001058906 JAIME - SALIDA-23-01-2024-12-23-52



1001058906 JAIME - SALIDA-22-01-2024-12-56-14

RESOLUCIÓN No 1268

DE 16-02-2026

"Por el cual se abre una investigación administrativa y se formulan cargos"



1001059691-FABIAN-
SALIDA-12-01-2024-08-45-06



1001059691-FABIAN-
SALIDA-11-01-2024-15-59-26



1001059691-FABIAN-
SALIDA-11-01-2024-17-42-26



1001059691-FABIAN-
SALIDA-11-01-2024-12-24-35



1001059691-FABIAN-
SALIDA-11-01-2024-14-08-28



1001059691-FABIAN-
SALIDA-11-01-2024-09-06-35



1001059691-FABIAN-
SALIDA-10-01-2024-17-18-41



1001059691-FABIAN-
SALIDA-10-01-2024-12-18-14



1001059691-FABIAN-
SALIDA-10-01-2024-15-29-01



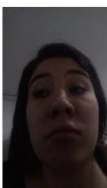
1001059691-FABIAN-
SALIDA-10-01-2024-10-53-26



1001059691-FABIAN-
SALIDA-10-01-2024-11-40-45



1001169822-JUAN DAVID-
SALIDA-09-01-2024-16-37-36



1001169822-JUAN DAVID-
SALIDA-09-01-2024-11-11-08



1001169822-JUAN DAVID-
SALIDA-09-01-2024-13-25-54



1001169822-JUAN DAVID-
SALIDA-09-01-2024-15-50-25



1001169822-JUAN DAVID-
SALIDA-07-01-2024-17-04-42



1001169822-JUAN DAVID-
SALIDA-07-01-2024-19-06-58



1014288878-OSCAR JULIAN-
SALIDA-14-01-2024-13-44-08



1014288878-OSCAR JULIAN-
SALIDA-14-01-2024-17-30-57



1014288878-OSCAR JULIAN-
SALIDA-14-01-2024-19-49-04



1014288878-OSCAR JULIAN-
SALIDA-14-01-2024-21-32-49



1014288878-OSCAR JULIAN-
SALIDA-14-01-2024-13-40-29



1014288878-OSCAR JULIAN-
SALIDA-13-01-2024-11-25-23



1022419145-JUAN PABLO-
SALIDA-07-01-2024-15-42-53



1022419145-JUAN PABLO-
SALIDA-08-01-2024-08-45-11



1022419145-JUAN PABLO-
SALIDA-08-01-2024-08-55-06



1022419145-JUAN PABLO-
SALIDA-07-01-2024-12-39-27



1022419145-JUAN PABLO-
SALIDA-07-01-2024-15-36-44



1022419145-JUAN PABLO-
SALIDA-07-01-2024-15-39-50



1022419145-JUAN PABLO-
SALIDA-07-01-2024-12-39-20



1022419145-JUAN PABLO-
SALIDA-07-01-2024-11-12-47



1022419145-JUAN PABLO-
SALIDA-07-01-2024-09-24-16



1022419145-JUAN PABLO-
SALIDA-07-01-2024-10-17-17

RESOLUCIÓN No 1268

DE 16-02-2026

"Por el cual se abre una investigación administrativa y se formulan cargos"

De la situación previamente descrita, se evidencia una presunta irregularidad en el desarrollo y registro de las clases, toda vez que, al confrontar los alumnos inscritos en la plataforma SICOV, quienes debieron encontrarse presencialmente en las aulas, con la verificación realizada durante la auditoría en sitio, no se encontró correspondencia entre los listados y la asistencia efectiva. Las validaciones presenciales no coincidían con la relación de aprendices reportados, y varios de ellos no se encontraban en el lugar, lo que impide acreditar de manera fehaciente su comparecencia real a las sesiones programadas.

Aunado a lo anterior, se evidencia que el organismo de apoyo al tránsito investigado no efectuó de manera adecuada los registros fotográficos exigidos, pues dentro del material allegado se observaron imágenes oscuras, borrosas, con capturas parciales del rostro, fotografías de personas que no corresponden al aprendiz registrado e incluso duplicidad de una misma imagen. Estas deficiencias técnicas y de identificación imposibilitan verificar de manera cierta la identidad de quienes efectivamente asistieron a las clases teóricas y prácticas programadas dentro del periodo comprendido entre el 01 al 08 de febrero de 2024.

En consecuencia, la suma de las inconsistencias detectadas, tanto en la verificación presencial como en los registros fotográficos, no permite establecer con certeza la comparecencia de los aprendices ni el cumplimiento de la intensidad horaria requerida para la obtención de la Certificación de Aptitud en Conducción, toda vez que no existe evidencia confiable que permita corroborar que los aprendices relacionados en los listados realmente asistieron a las clases referidas.

En atención a lo expuesto, esta Superintendencia realizó la consulta en el **RUNT** frente a seis (06) de los estudiantes que aparecen en el listado de aprendices, frente a los cuales desde el establecimiento de comercio **ESCUELA AMERICANA DE AUTOMOVILISMO Y MOTOCICLISMO**, con matrícula mercantil **No.01454081** y con ID RUNT **No.1305561**, se reportó que asistieron a los módulos denominados "**TÉORICO**" y "**PRÁCTICO**" programadas entre el periodo del 01 de enero al 8 de febrero de 2024, encontrando que los mismos fueron certificados pese a que su efectiva comparecencia no se encontraba plenamente acreditada, tal y como se puede advertir de las imágenes 5,6,7,8,9 y 10 del presente acto administrativo.

Imagen No. 5. Captura de pantalla sobre consulta realizada en el **RUNT**, respecto del señor, **EDGAR RAMIREZ ORTIZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **5.994.959**, con Certificado de aptitud en conducción No. **21701386** expedido el día 12 de marzo de 2024, asistente al módulo denominado "**TÉORICO**" entre el periodo del 01 de enero al 8 de febrero de 2024.⁶

NOMBRE COMPLETO:	EDGAR RAMIREZ ORTIZ		
DOCUMENTO:	C.C. 5994959	ESTADO DE LA PERSONA:	ACTIVA
ESTADO DEL CONDUCTOR:	ACTIVO	NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	17279334
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	16/02/2017		

21701386	ESCUELA AMERICANA DE AUTOMOVILISMO	12/03/2024	CI	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle
----------	------------------------------------	------------	----	-----------------------	-----------	-----------------------------

⁶ Registro Único Nacional de Tránsito. Consulta de ciudadanos por documento de identidad. En <https://www.runt.com.co/>. Consultado el 11 de diciembre de 2025.

RESOLUCIÓN No 1268

DE 16-02-2026

"Por el cual se abre una investigación administrativa y se formulan cargos"

Imagen No. 6. Captura de pantalla sobre consulta realizada en el **RUNT**, respecto de la señora, **FLOR EDITH QUITORA VERA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. **52.756.503**, con Certificado de aptitud en conducción No. **21685017** expedido el día 07 de marzo de 2024, asistente al módulo denominado "TEÓRICO" entre el periodo del 01 de enero al 8 de febrero de 2024.⁷

NOMBRE COMPLETO:	FLOR EDITH QUITORA VERA		
DOCUMENTO:	C.C. 52756503	ESTADO DE LA PERSONA:	ACTIVA
ESTADO DEL CONDUCTOR:	ACTIVO	NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	10990008
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	13/09/2010		

21685017	ESCUELA AMERICANA DE AUTOMOVILISMO	07/03/2024	A2	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle
----------	------------------------------------	------------	----	-----------------------	-----------	-----------------------------

Imagen No. 7. Captura de pantalla sobre consulta realizada en el **RUNT**, respecto del señor, **ANDRÉS FELIPE CARRIÓN RAMÍREZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **1.000.352.175**, con Certificado de aptitud en conducción No. **29195076- 29194736** expedidos el día 23 de diciembre de 2024, asistente al módulo denominado "TEÓRICO" entre el periodo del 01 de enero al 8 de febrero de 2024.⁸

NOMBRE COMPLETO:	ANDRÉS FELIPE CARRIÓN RAMÍREZ		
DOCUMENTO:	C.C. 1000352175	ESTADO DE LA PERSONA:	ACTIVA
ESTADO DEL CONDUCTOR:	ACTIVO	NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	23944970
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	05/06/2024		

Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Acciones
29195076	ESCUELA AMERICANA DE AUTOMOVILISMO	23/12/2024	A2	CERTIFICADO CONDUCTOR	NO UTILIZADO	Ver Detalle
29194736	ESCUELA AMERICANA DE AUTOMOVILISMO	23/12/2024	C1	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle

Imagen No. 8. Captura de pantalla sobre consulta realizada en el **RUNT**, respecto de la señora, **LEIDY MAYERLI GOMEZ GOMEZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. **1.012.366.142**, con Certificado de aptitud en conducción No. **23878206** expedido el día 19 de junio de 2024, asistente al módulo denominado "TEÓRICO" entre el periodo del 01 de enero al 8 de febrero de 2024.⁹

NOMBRE COMPLETO:	LEIDY MAYERLI GOMEZ GOMEZ		
DOCUMENTO:	C.C. 1012366142	ESTADO DE LA PERSONA:	ACTIVA
ESTADO DEL CONDUCTOR:	ACTIVO	NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	18860488
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	13/03/2019		

23878206	ESCUELA AMERICANA DE AUTOMOVILISMO	19/06/2024	C2	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle
----------	------------------------------------	------------	----	-----------------------	-----------	-----------------------------

Imagen No. 9. Captura de pantalla sobre consulta realizada en el **RUNT**, respecto de la señora, **GUICELA GUTIERREZ APONTE**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. **20.740.233**, con Certificado de aptitud en conducción No. **21775488-21775490**, expedidos el día 08 de abril de 2024, asistente al módulo denominado "PRÁCTICO" entre el periodo del 01 de enero al 8 de febrero de 2024.¹⁰

NOMBRE COMPLETO:	GUICELA GUTIERREZ APONTE		
DOCUMENTO:	C.C. 20740233	ESTADO DE LA PERSONA:	ACTIVA
ESTADO DEL CONDUCTOR:	ACTIVO	NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	22615656
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	24/02/2023		

⁷ Ibidem.
⁸ Ibidem.
⁹ Ibidem.
¹⁰ Ibidem.

RESOLUCIÓN No 1268

DE 16-02-2026

"Por el cual se abre una investigación administrativa y se formulan cargos"

Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Acciones
21775488	ESCUELA AMERICANA DE AUTOMOVILISMO	08/04/2024	A2	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle
21775490	ESCUELA AMERICANA DE AUTOMOVILISMO	08/04/2024	B1	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle

Imagen No. 10. Captura de pantalla sobre consulta realizada en el RUNT, respecto del señor, **ADRIAN DAVID OYOLA CASTEBLANCO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **1.000.124.539**, con Certificado de aptitud en conducción No. **21576269**, expedido el día 02 de febrero de 2024, asistente al módulo denominado "PRÁCTICO" entre el periodo del 01 de enero al 8 de febrero de 2024.¹¹

NOMBRE COMPLETO:	ADRIAN DAVID OYOLA CASTEBLANCO		
DOCUMENTO:	C.C. 1000124539	ESTADO DE LA PERSONA:	ACTIVA
ESTADO DEL CONDUCTOR:	ACTIVO	NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	22840859
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	17/05/2023		

21576269	ESCUELA AMERICANA DE AUTOMOVILISMO	02/02/2024	C2	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle
----------	------------------------------------	------------	----	-----------------------	-----------	-----------------------------

Por lo que, del análisis de las pruebas recabadas, es posible establecer que el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA ESCUELA AMERICANA DE AUTOMOVILISMO 1 S.A.S** presuntamente otorgó Certificado de Aptitud en Conducción a aprendices cuya asistencia a por lo menos una (1) de las clases de formación de teoría y/o práctica no se encontraba plenamente acreditada.

4.2. Registros de información alterada que se reportó al RUNT.

De las evidencias aportadas en el numeral 4.1, se tiene que la sociedad; **ESCUELA AMERICANA DE AUTOMOVILISMO 1 S.A.S**, identificada con el NIT **No.901.757.387-2**, propietaria del establecimiento de comercio **ESCUELA AMERICANA DE AUTOMOVILISMO Y MOTOCICLISMO**, con matrícula mercantil **No.01454081** y con ID RUNT **No.1305561**, posiblemente alteró, modificó o puso en riesgo la veracidad de la información que reportó al **RUNT**, ya que legitimó que los aprendices habían completado los requisitos para obtener el Certificado de Aptitud en Conducción, cuando la asistencia de estos a por lo menos a una (1) de las clases de formación teórica y práctica no se encontraba plenamente acreditada.

Lo anterior, se da con ocasión al reporte de los Certificados de Aptitud en Conducción Nos. 21701386 expedido el día 12 de marzo de 2024, 21685017 expedido el día 07 de marzo de 2024, 29195076-29194736 expedidos el día 23 de diciembre de 2024, 23878206 expedido el día 19 de junio de 2024, 21775488-21775490 expedidos el día 08 de abril de 2024 y 21576269 expedido el 02 de febrero de 2024 ante el RUNT.

V. NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

Del análisis probatorio antes enunciado se evidencia una presunta violación de la normatividad que rige el sector, por parte de la sociedad **ESCUELA AMERICANA DE AUTOMOVILISMO 1 S.A.S**, identificada con el NIT **No.901.757.387-2**, como propietaria del establecimiento de comercio **ESCUELA AMERICANA DE AUTOMOVILISMO Y MOTOCICLISMO**, con matrícula mercantil **No.01454081** y con ID RUNT **No.1305561**, de los numerales 4º y 8º del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, el cual establece las

¹¹ Ibidem.

RESOLUCIÓN No 1268

DE 16-02-2026

"Por el cual se abre una investigación administrativa y se formulan cargos"

causales de Suspensión y Cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito de la siguiente manera:

ARTÍCULO 19. CAUSALES DE SUSPENSIÓN Y CANCELACIÓN DE LA HABILITACIÓN DE ORGANISMOS DE APOYO Y DE TRÁNSITO. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas:

4. Alterar o modificar la información reportada al RUNT o poner en riesgo la información de este.

(...)

8. Expedir certificados sin comparecencia del usuario.

(...). (Negrilla y subrayado fuera del texto).

Toda vez que el Organismo de Apoyo al Tránsito investigado presuntamente se (i) expidió certificados a usuarios-aprendices sin que se acreditara plenamente su comparecencia a las clases teóricas y prácticas exigidas a fin de obtener la Licencia de Conducción, incumpliendo así con la totalidad de los programas y su intensidad horaria y en correlación con ello, (ii) alterando, modificando o poniendo en riesgo la veracidad de la información que debía reportar en el **RUNT**, al indicar que se había cumplido con la asistencia a las clases de teoría y práctica para obtener la certificación cuando no se acredita la asistencia a la totalidad de las clases, incumpliendo así con el reporte en línea y tiempo real de los cursos.

VI. IMPUTACIÓN FÁCTICA Y JURÍDICA

Frente al comportamiento que ha sido desarrollado a lo largo de este acto administrativo, se encontró que la sociedad; **ESCUELA AMERICANA DE AUTOMOVILISMO 1 S.A.S**, identificada con el NIT **No.901.757.387-2**, propietaria del establecimiento de comercio **ESCUELA AMERICANA DE AUTOMOVILISMO Y MOTOCICLISMO**, con matrícula mercantil **No.01454081** y con ID RUNT **No.1305561**, presuntamente, incurrió en la conducta prevista en la normatividad vigente, así:

CARGO PRIMERO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa, se evidencia que la sociedad **ESCUELA AMERICANA DE AUTOMOVILISMO 1 S.A.S**, identificada con el NIT **No.901.757.387-2**, propietaria del establecimiento de comercio **ESCUELA AMERICANA DE AUTOMOVILISMO Y MOTOCICLISMO**, con matrícula mercantil **No.01454081** y con ID RUNT **No.1305561**, presuntamente alteró, modificó o puso en riesgo la veracidad de la información que reportó al **RUNT**, con ocasión al reporte de los Certificados de Aptitud en Conducción Nos. 21701386 expedido el día 12 de marzo de 2024, 21685017 expedido el día 07 de marzo de 2024, 29195076-29194736 expedidos el día 23 de diciembre de 2024, 23878206 expedido el día 19 de junio de 2024, 21775488-21775490 expedidos el día 08 de abril de 2024 y 21576269 expedido el 02 de febrero de 2024 ante el RUNT, transgrediendo así el numeral 4 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013.

CARGO SEGUNDO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa, se evidencia que la sociedad **ESCUELA AMERICANA DE**

AUTOMOVILISMO 1 S.A.S, identificada con el NIT **No.901.757.387-2**, propietaria del establecimiento de comercio **ESCUELA AMERICANA DE AUTOMOVILISMO Y MOTOCICLISMO**, con matrícula mercantil **No.01454081** y con ID RUNT **No.1305561**, presuntamente expidió certificados a usuarios-aprendices sin que se acreditara plenamente su comparecencia a las clases teóricas y prácticas exigidas a fin de obtener la Licencia de Conducción, conducta que se enmarca en lo señalado el numeral 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013.

VII. SUSPENSIÓN PREVENTIVA

Inicialmente es importante mencionar que, el artículo 19 de la Ley 1702 del 2013, facultó a la Superintendencia de Transporte para ordenar una suspensión preventiva a un organismo, al indicar lo siguiente:

*"(...) **Artículo 19. Causales de Suspensión y Cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito.** Reglamentado por el Decreto Nacional 1479 de 2014. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas:*

(...)

La suspensión podrá ordenarse también preventivamente cuando se haya producido alteración del servicio y la continuidad del mismo ofrezca riesgo a los usuarios o pueda facilitar la supresión o alteración del material probatorio para la investigación.

La suspensión de la habilitación acarrea la suspensión del servicio al usuario -la cual deberá anunciar públicamente en sus instalaciones- y la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT para cada sede en que se haya cometido la falta. (...)" Subrayado fuera de texto.

Así las cosas, conforme con el material probatorio recabado en el presente acto sociedad **ESCUELA AMERICANA DE AUTOMOVILISMO 1 S.A.S**, identificada con el NIT **No.901.757.387-2**, propietaria del establecimiento de comercio **ESCUELA AMERICANA DE AUTOMOVILISMO Y MOTOCICLISMO**, con matrícula mercantil **No.01454081** y con ID RUNT **No.1305561**, configura un riesgo para los usuarios derivado de la alteración del servicio al presuntamente haber certificado a usuarios- aprendices frente a los cuales no existe certeza plena de su comparecencia a las clases teóricas y prácticas programadas, así como también, de la presunta alteración de la información reportada al RUNT.

Por lo anterior, es importante resaltar que el riesgo que se presenta en el caso en concreto no se puede analizar de manera aislada, en la medida en que el Centro de Enseñanza Automovilística presuntamente certificó aprendices frente a los cuales no existe certeza plena de su asistencia a las clases, así como también, de la presunta alteración de la información reportada al RUNT, sino también de los demás conductores, peatones y otros sujetos que intervienen en la actividad de tránsito; por lo que resulta esencial para esta Dirección, imponer en ejercicio de sus facultades, medidas especiales tendientes a proteger a todos aquellos que se verían afectados por el actuar indebido de un Centro de

RESOLUCIÓN No 1268

DE 16-02-2026

"Por el cual se abre una investigación administrativa y se formulan cargos"

Enseñanza Automovilística, que no cumple con la debida instrucción de los aprendices en la medida que no se acredita con seguridad la asistencia de los mismos a las clases, situación que pone en riesgo a personas que intervienen en la actividad de tránsito, se procede a ordenar como medida la suspensión preventiva de la habilitación para la sociedad sociedad **ESCUELA AMERICANA DE AUTOMOVILISMO 1 S.A.S**, identificada con el NIT **No.901.757.387-2**, propietaria del establecimiento de comercio **ESCUELA AMERICANA DE AUTOMOVILISMO Y MOTOCICLISMO**, con matrícula mercantil **No.01454081** y con ID RUNT **No.1305561**.

Por todo lo anterior, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre ordenará la suspensión preventiva de la habilitación de la sociedad sociedad **ESCUELA AMERICANA DE AUTOMOVILISMO 1 S.A.S**, identificada con el NIT **No.901.757.387-2**, propietaria del establecimiento de comercio **ESCUELA AMERICANA DE AUTOMOVILISMO Y MOTOCICLISMO**, con matrícula mercantil **No.01454081** y con ID RUNT **No.1305561**, por un término de seis (6) meses contados a partir de la fecha de notificación el Acto Administrativo por medio del cual se da cumplimiento a lo ordenado por esta Superintendencia, o hasta que se acredite que se superaron las causas que motivaron su imposición.

VIII. OTRAS CONSIDERACIONES

Para efectos de la presente investigación administrativa se precisa que se dará cumplimiento al procedimiento administrativo sancionatorio establecido en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, en el artículo 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo desde la apertura de la investigación hasta la firmeza de la decisión, no siendo procedente impulsar la presente actuación mediante derechos de petición, por lo tanto el investigado como la administración deben ceñirse a los términos y oportunidades procesales que allí se establecen.

Lo anterior, teniendo en cuenta que los asuntos que se tratan en esta Dirección corresponden a aquellos regulados por norma legal especial, de acuerdo con el artículo 14 de la Ley 1755 de 2015 y no están sometidos a los términos allí señalados.

Asimismo, observando los documentos, memorandos, actas e informes trasladados a esta dirección, se procederá a tenerse como pruebas dentro del expediente y la investigación, a fin de que se garantice el derecho de contradicción, debido proceso y defensa que le asiste a la investigada; igualmente se incluirán al observarse que concurren los principios de conducencia, pertinencia y utilidad (propios a calificarse frente a la admisión o decreto de pruebas) teniendo como objetivo probar la conducta reprochada.

Así también, de conformidad con lo consagrado en el artículo 64 de la Ley 1437 de 2011,¹² de la Ley 1712 de 2014¹³ el Decreto 767 de 2022¹⁴ y normas

¹² **ARTÍCULO 64. ESTÁNDARES Y PROTOCOLOS.** Sin perjuicio de la vigencia dispuesta en este Código en relación con las anteriores disposiciones, el Gobierno Nacional establecerá los estándares y protocolos que deberán cumplir las autoridades para incorporar en forma gradual la aplicación de medios electrónicos en los procedimientos administrativos.

"Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones."

¹³ "Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones."

¹⁴ "Por el cual se establecen los lineamientos generales de la Política de Gobierno Digital y se subroga el Capítulo 1 del Título 9 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1078 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones"

concordantes, las entidades que conforman la administración pública en los términos establecidos en el artículo 39 de la Ley 489 de 1998,¹⁵ dentro de los cuales se encuentran las autoridades u organismos de tránsito, deben propender porque la información sea pública, actualizada, transparente y accesible, lo que implica necesariamente la implementación y utilización de canales electrónicos cargados en su portal web y/o sede electrónica a fin de que las consultas, procedimientos, trámites, actuaciones, comunicaciones y notificaciones se hagan a través de estos medios, los cuales resultan idóneos para que la función pública se efectúe a la luz de los principios de economía, celeridad, eficiencia y oportunidad asegurando el pleno acceso al derecho de defensa y contradicción en condiciones de igualdad y seguridad jurídica, en consecuencia, para efectos de la notificación de esta actuación y en adelante, se surtirá a los canales electrónicos dispuestos en la sede electrónica de la Investigada.

Finalmente, la Superintendencia de Transporte como representante del Estado tiene el deber de garantizar la legalidad, transparencia y eficiencia en la prestación de los servicios públicos y conexos, como lo es la enseñanza automovilística, verificando que los organismos de apoyo al tránsito actúen en estricto cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, seguridad, y protección de la vida e integridad de los ciudadanos.

En consecuencia, cualquier actuación que contravenga estos principios constituye una vulneración directa al orden constitucional y legal, y amerita la intervención de la autoridad competente para restablecer el orden jurídico y proteger el interés general, en concordancia con el artículo 4 de la Constitución Política de Colombia.

En mérito de lo anterior, el Director de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS frente a la sociedad **ESCUELA AMERICANA DE AUTOMOVILISMO 1 S.A.S**, identificada con el NIT **No.901.757.387-2**, propietaria del establecimiento de comercio **ESCUELA AMERICANA DE AUTOMOVILISMO Y MOTOCICLISMO**, con matrícula mercantil **No.01454081** y con ID RUNT

¹⁵ **ARTICULO 39. INTEGRACION DE LA ADMINISTRACION PUBLICA.** *La Administración Pública se integra por los organismos que conforman la Rama Ejecutiva del Poder Público y por todos los demás organismos y entidades de naturaleza pública que de manera permanente tienen a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios públicos del Estado colombiano.*

La Presidencia de la República, los ministerios y los departamentos administrativos, en lo nacional, son los organismos principales de la Administración.

Así mismo, los ministerios, los departamentos administrativos y las superintendencias constituyen el Sector Central de la Administración Pública Nacional. Los organismos y entidades adscritos o vinculados a un Ministerio o un Departamento Administrativo que gocen de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio o capital independiente conforman el Sector Descentralizado de la Administración Pública Nacional y cumplen sus funciones en los términos que señale la ley.

Las gobernaciones, las alcaldías, las secretarías de despacho y los departamentos administrativos son los organismos principales de la Administración en el correspondiente nivel territorial. Los demás les están adscritos o vinculados, cumplen sus funciones bajo su orientación, coordinación y control en los términos que señalen la ley, las ordenanzas o los acuerdos, según el caso.

Las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales son corporaciones administrativas de elección popular que cumplen las funciones que les señalan la Constitución Política y la Ley.

RESOLUCIÓN No 1268

DE 16-02-2026

"Por el cual se abre una investigación administrativa y se formulan cargos"

No.1305561, por presuntamente incurrir en la conducta establecida en el numeral 4 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013.

ARTÍCULO SEGUNDO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS frente a la sociedad **ESCUELA AMERICANA DE AUTOMOVILISMO 1 S.A.S**, identificada con el NIT **No.901.757.387-2**, propietaria del establecimiento de comercio **ESCUELA AMERICANA DE AUTOMOVILISMO Y MOTOCICLISMO**, con matrícula mercantil **No.01454081** y con ID RUNT **No.1305561**, por presuntamente incurrir en la conducta establecida en el numeral 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013.

ARTÍCULO TERCERO: Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al Representante Legal o a quien haga sus veces de la sociedad **ESCUELA AMERICANA DE AUTOMOVILISMO 1 S.A.S**, identificada con el NIT **No.901.757.387-2**, propietaria del establecimiento de comercio **ESCUELA AMERICANA DE AUTOMOVILISMO Y MOTOCICLISMO**, con matrícula mercantil **No.01454081** y con ID RUNT **No.1305561**.

PARÁGRAFO: Se informa que se remite copia digital o electrónica del expediente de la presente actuación, con sujeción a las disposiciones contenidas en el numeral 13 del Art. 3º, el numeral 9º del Art. 5º, numeral 8º del Art. 7º, Art. 53ª, en concordancia con el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011, disposiciones que fueron modificadas y adicionadas por la Ley 2080 de 2021, el cual podrá ser descargado en el siguiente enlace:

https://supertransporte-my.sharepoint.com/:u:/g/personal/davidbernal_supertransporte_gov_co/IQBWFO-uT5AJQ4C-O31CuC4RAaZUHqJ_JXzeAikSIV879Ik?e=g1i2m0

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR, como **MEDIDA PREVENTIVA**, la **SUSPENSIÓN** de la habilitación frente a la sociedad **ESCUELA AMERICANA DE AUTOMOVILISMO 1 S.A.S**, identificada con el NIT **No.901.757.387-2**, propietaria del establecimiento de comercio **ESCUELA AMERICANA DE AUTOMOVILISMO Y MOTOCICLISMO**, con matrícula mercantil **No.01454081** y con ID RUNT **No.1305561**, lo que conlleva a la suspensión del servicio al usuario –la cual deberá informar públicamente en sus instalaciones–, y la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT) por el término de SEIS (6) MESES, o hasta tanto se superen las causas que la motivaron, lo que ocurra primero.

ARTÍCULO SEXTO: COMUNICAR el contenido de la presente Resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de

RESOLUCIÓN No 1268

DE 16-02-2026

"Por el cual se abre una investigación administrativa y se formulan cargos"

conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al **MINISTERIO DE TRANSPORTE** para que, en concordancia con el artículo quinto de este acto administrativo, proceda a tomar las medidas pertinentes para la suspensión de la habilitación de la sociedad **ESCUELA AMERICANA DE AUTOMOVILISMO 1 S.A.S**, identificada con el NIT **No.901.757.387-2**, propietaria del establecimiento de comercio **ESCUELA AMERICANA DE AUTOMOVILISMO Y MOTOCICLISMO**, con matrícula mercantil **No.01454081** y con ID RUNT **No.1305561**.

ARTÍCULO SÉPTIMO: COMUNICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al **Consorcio Sistema Integrado de Gestión y Seguridad CEAS – CIAS**, en su calidad de proveedor del Sistema de Control y Vigilancia de los CEA's, de acuerdo con la Resolución No. 45776 de 2017.

ARTÍCULO OCTAVO: Surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO NOVENO: CONCEDER a la sociedad; **ESCUELA AMERICANA DE AUTOMOVILISMO 1 S.A.S**, identificada con el NIT **No.901.757.387-2**, propietaria del establecimiento de comercio **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA ESCUELA AMERICANA DE AUTOMOVILISMO 1 S.A.S**, con matrícula mercantil **No. 0373528**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Para tal efecto, se informa que se remite copia digital o electrónica del expediente de la presente actuación, con sujeción a las disposiciones contenidas en el numeral 13 del Art. 3º, el numeral 9º del Art. 5º, numeral 8º del Art. 7º, Art. 53ª, en concordancia con el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011, disposiciones que fueron modificadas y adicionadas por la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO DÉCIMO: Una vez se haya surtido la notificación al Investigado, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47¹⁶ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

¹⁶ **Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La Investigada tendrá derecho a examinar los expedientes en el estado en que se encuentren, salvo los documentos o cuadernos sujetos a reserva y a obtener copias y certificaciones sobre los mismos. Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a través de la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co módulo de PQRSD.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado digitalmente
por DIMAS RAFAEL
GUTIERREZ GONZALEZ

DIMAS RAFAEL GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Director de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

Notificar:

ESCUELA AMERICANA DE AUTOMOVILISMO 1 S.A.S / ESCUELA AMERICANA DE AUTOMOVILISMO Y MOTOCICLISMO

Representante Legal o quien haga sus veces
Dirección: Cl. 25 Sur #69 - 21 barrio Carvajal¹⁷
Bogotá D.C.
Correo electrónico: ceaescuelaamericana@gmail.com

Comunicar:

Consortio Sistema Integrado de Gestión y Seguridad CEAS – CIAS.

Representante Legal o quien haga sus veces
Correo electrónico: ceaescuelaamericana@gmail.com¹⁸

Proyectó: Juan Carlos Salamanca- Profesional Especializado A.S
Revisor: Ladys Dayana Cantillo Samper – Profesional Especializado A.S
Revisor: David Santiago Bernal Sánchez - Coordinador Grupo de Autoridades, Organismos de Apoyo al Tránsito DITTT
Hanner Leandro Mongui Urrea -Abogado Conratista DITTT

*cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**" (Negrilla y subrayado fuera del texto original).*

¹⁷ La dirección física fue obtenida del Registro Único Empresarial y Social (RUES).

¹⁸ Autorizado RUES

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL
REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: CEA ESCUELA AMERICANA DE AUTOMOVILISMO 1 SAS
Nit: 901757387 2 Administración : Direccion Seccional
De Impuestos De Bogota
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 03735281
Fecha de matrícula: 26 de septiembre de 2023
Último año renovado: 2024
Fecha de renovación: 24 de abril de 2024
Grupo NIIF: Grupo III.

LA PERSONA JURÍDICA NO HA CUMPLIDO CON EL DEBER LEGAL DE RENOVAR SU
MATRÍCULA MERCANTIL. POR TAL RAZÓN, LOS DATOS CORRESPONDEN A LA
ÚLTIMA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL FORMULARIO
DE MATRÍCULA Y/O RENOVIACIÓN DEL AÑO: 2024.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 25 Sur No. 69 21 Carvajal
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: ceaescuelaamericana@gmail.com
Teléfono comercial 1: 3124145168
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cl 25 Sur No. 69 21 Carvajal
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: ceaescuelaamericana@gmail.com
Teléfono para notificación 1: 3204573228
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones
personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo
establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67
del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso
Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Documento Privado del 25 de septiembre de 2023 de Asamblea de
Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 26 de septiembre
de 2023, con el No. 03021018 del Libro IX, se constituyó la sociedad
de naturaleza Comercial denominada CEA ESCUELA AMERICANA DE
AUTOMOVILISMO 1 SAS.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

La sociedad puede realizar, en Colombia y en el exterior cualquier actividad lícita, comercial o civil.

CAPITAL

*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$10.000.000,00
No. de acciones : 1.000,00
Valor nominal : \$10.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$10.000.000,00
No. de acciones : 1.000,00
Valor nominal : \$10.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$10.000.000,00
No. de acciones : 1.000,00
Valor nominal : \$10.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La administración y representación legal de la sociedad está en cabeza del representante legal, quien tendrá un suplente que podrá reemplazarlo en sus faltas absolutas, temporales o accidentales.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Los representantes legales pueden celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y funcionamiento de la sociedad.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Documento Privado del 25 de septiembre de 2023, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de septiembre de 2023 con el No. 03021018 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal	Angelo Dario Avila Alzate	C.C. No. 80216068

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Suplente	Luz Fannery Alzate Angel	C.C. No. 51729274

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 8551

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: C.E.A ESCUELA AMERICANA DE AUTOMOVILISMO
1 SAS
Matrícula No.: 01454081
Fecha de matrícula: 22 de febrero de 2005
Último año renovado: 2025
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 25 Sur No. 69 21
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Microempresa

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 269.489.500
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 8551

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 26 de septiembre de 2023. Fecha de envío de información a Planeación : 17 de mayo de 2024. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	71129
Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Cuenta Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	ceaescuelaamericana@gmail.com - ceaescuelaamericana@gmail.com
Asunto:	Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 1268 - CSMB
Fecha envío:	2026-02-17 12:00
Documentos Adjuntos:	Si
Estado actual:	Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
<p>Mensaje enviado con estampa de tiempo</p> <p>El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.</p>	<p>Fecha: 2026/02/17 Hora: 12:03:49</p>	<p>Tiempo de firmado: Feb 17 17:03:49 2026 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.</p>
<p>Acuse de recibo</p> <p>Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el Artículo 24 de la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.</p>	<p>Fecha: 2026/02/17 Hora: 12:03:51</p>	<p>Feb 17 12:03:51 mail postfix/smtp[1052366]: 29A331E202CD: to=<ceaescuelaamericana@gmail.com> , relay=gmail-smtp-in.l.google.com[64.233.178.26]:25, delay=1, delays=0.09/0/0.12/0.78, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1771347831 d75a77b69052e-506a3426255si139989951cf.270 - gsmtmp)</p>

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje



Asunto: Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 1268 - CSMB

 Cuerpo del mensaje:

ESTE ES UN CORREO AUTOMATICO POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

La Superintendencia de Transporte se permite indicar que, en atención a la autorización que reposa en nuestras bases de datos, procede a notificarle la resolución del asunto, para lo cual se remite copia íntegra de dicha resolución; precisando que se considerará surtida la notificación cuando el mensaje de datos cuente con el acuse de recibido en el buzón del destinatario.

Me permito informarle que, para radicar escrito alguno, podrá realizarlo en la Diagonal 25g No. 95a-85 Edificio Buró 25 torre 3 primer piso oficina de Atención al Ciudadano de la ciudad de Bogotá o a través de la página Web www.supertransporte.gov.co, en el botón “Formulario de PQRS-Radicación de documentos”.

Los datos recogidos por la Superintendencia de Transporte serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el Decreto No.2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes y lo dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

NOTA 1: Se indica que la información relacionada con los recursos, la podrá encontrar en el acto administrativo de la referencia.

Atentamente,

NATALIA HOYOS SEMANATE

Coordinadora del GIT de Notificaciones

 Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
20265330012685.pdf	c98d6a385211791d34aecbb7d1455b1b4a0ccef2499be988a54249dd7108615

 Descargas

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	71130
Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Cuenta Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	ceaescuelaamericana@gmail.com - ceaescuelaamericana@gmail.com
Asunto:	Comunicación Resolución No. 1268 - CSMB
Fecha envío:	2026-02-17 12:00
Documentos Adjuntos:	Si
Estado actual:	Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	Fecha: 2026/02/17 Hora: 12:03:49	Tiempo de firmado: Feb 17 17:03:49 2026 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.
<p>El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.</p>		
Acuse de recibo	Fecha: 2026/02/17 Hora: 12:03:50	Feb 17 12:03:50 mail postfix/smtp[1069994]: 9C09D1E202F1: to=<ceaescuelaamericana@gmail.com> , relay=gmail-smtp-in.l.google.com[64.233.178.26]:25, delay=1, delays=0.09/0/0.12/0.8, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1771347830 6a1803df08f44-8971ce1ed0bsi236663156d6.7 07 - gsmt)
<p>Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el Artículo 24 de la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.</p>		

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

Asunto: Comunicación Resolución No. 1268 - CSMB

 Cuerpo del mensaje:

ESTA ES UNA COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió un acto administrativo de su interes, por lo cual se adjunta copia de la misma; Lo anterior en cumplimiento del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

NATALIA HOYOS SEMANATE

Coordinadora del GIT de Notificaciones

 Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
20265330012685.pdf	c98d6a385211791d34aeccbb7d1455b1b4a0ccef2499be988a54249dd7108615

 Descargas

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co